



----- **SENTENCIA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) ---**

---- En González, Tamaulipas, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).-----

---- **VISTO** para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número **0179/2023** relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\***, y;----- **R E S**

**U L T A N D O** -----

--- **PRIMERO:-** Mediante escrito presentado en fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, compareció por escrito la actora **\*\*\*\*\***, quien demanda Juicio de Divorcio Incausado, en contra de **\*\*\*\*\***, en términos de los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en el Estado, de quien reclama las prestaciones a que hace referencia en su escrito de mérito y que consisten en:-----

**" PRESTACIONES**

A).- *La Disolución del Vínculo Matrimonial que nos unió al suscrito y a la ahora demandada fundada en la causal que señala el ARTÍCULO 248 en relación con el Artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas y los cuales a su letra dice:*

*ARTÍCULO 248.- (Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas).- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.*

*Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.*

*ARTÍCULO 249.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:*

*I.- Las reglas que propone en el tema de la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código;*

*II.- Las modalidades que propone para ejercer el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código;*

*III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;*

*IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;*

*V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y*

*VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.*

B) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS, que origine el trámite del presente juicio.

*sirven de fundamento a mis prestaciones las siguientes consideraciones de hecho y de derecho a las cuales solicito se les ANTEPONGA LA FRASE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ELLO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES:*

**H E C H O S**

1. Con fecha 27 de febrero del año de 1988, la suscrita y el ahora demandado contrajimos matrimonio Civil, ante el Primer C. Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, bajo el régimen de Sociedad Conyugal y mismo Matrimonio que fue registrado ante el Oficial Número 1, en le Libro: 01-, del Año 1988, en el Acta. - 38, en la Foja: 19864 y misma ACTA DE MATRIMONIO que anexo a este escrito de demanda como ANEXO # 1.

2. Durante nuestra Unión Matrimonial MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DCIR VERDAD QUE PROCREAMOS TRES HIJOS DE NOMBRE: **\*\*\*\*\***, DE 34 AÑOS DE EDAD A LA FECHA

ACTUAL, \*\*\*\*\* DE 24 AÑOS DE EDAD A LA ACTUAL, Y QUIENES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que a la fecha actual ya se encuentra emancipados, SIRVIENDOME MANIFESTAR QUE LA SUSCRITA MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TENGO SUS ACTAS DE NACIMIENTO ORIGINALES EN MI PODER POR SER DE USO PERSONAL DE ELLOS, SIRVIENDOME ANEXAR A ESTE ESCRITO COPIA DE SU ACTA DE NACIMIENTO COMO ANEXO# 2, ANEXO# 3 Y ANEXO# 4.

3. Nuestro último domicilio Familiar y Conyugal lo establecimos la suscrita y el ahora demandado en CASA UBICADA EN CALLE SIN NOMBRE y SIN NUMERO, DEL EJIDO LA COLMENA DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, CODIGO POSTAL. - 89 670 (CAMINO QUE CONDUCE DE LA CARRETERA ALDAMA-VILLA MANUEL, TAMAULIPAS, AL EJIDO LA COLMENA DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, CASA COLOR: VERDE CLARO, DONDE ESTA ESTABLECIDO EL NEGOCIO DE ABARROTES DENOMINADO "LA COLMENA", CON ANUNCIO GRANTE DE CERVECERIA TECATE).

4. Tal caso que la suscrita y el ahora demandado hemos dejado de cumplir con los fines primordiales del matrimonio.

5. Por así ser mi deseo y voluntad Me es a BIEN MANIFESTAR ANTE SU SEÑORÍA MEDIANTE ESTE ESCRITO DE DEMANDA DE DIVORCIO INCAUSADO: QUE ES MI VOLUNTAD DIVORCIARME DEL AHORA DEMANDADO siendo por ello en base a esto, QUE ME ES A BIEN DEMANDARLE AL DEMANDADO: \*\*\*\*\* EL DIVORCIO INCAUSADO, fundándome en lo dispuesto por el artículo 248, en relación con el artículo 249 del Código Civil Vigente en el Estado, los cuales a su letra dicen: (transcribe los artículos indicados)...

#### PROPUESTA DE CONVENIO

...CLAUSULAS...

PRIMERO. - EN RELACIÓN A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, CONFORME A LOS PARÁMETROS DE LOS ARTÍCULOS 386 Y 397 DEL MISMO CÓDIGO: LA SUSCRITA NO PROPONGO NADA EN RELACIÓN A LA GUARDA Y CUSTODIA DE NUESTROS HIJOS YA MAYORES DE EDAD: \*\*\*\*\* EN VIRTUD DE QUE, A LA FECHA ACTUAL, YA SON MAYORES DE EDAD Y ESTÁN EMANCIPADOS.-----

SEGUNDA. - EN RELACIÓN A LA FRACCIÓN SEGUNDA, DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CONFORMA A LOS PARÁMETROS DE LOS ARTÍCULOS 386 Y 397 DEL MISMO: LA SUSCRITA DEMANDANTE NO PROPONGO NADA EN RELACIÓN A LOS HORARIOS DE VISITAS O REGLAS DE CONVIVENCIA DEL DEMANDADO CON NUESTROS HIJOS MAYORES DE EDAD: \*\*\*\*\* EN VIRTUD DE QUE, A LA FECHA ACTUAL, YA SON MAYORES DE EDAD Y ESTÁN DE QUE, A LA FECHA ACTUAL, YA SON MAYORES DE EDAD Y ESTÁN EMANCIPADOS.-----

TERCERA. - EN RELACIÓN A LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA SUSCRITA NO PROPONGO NADA EN RELACIÓN A LA MANERA DE SUFRAGAR LAS NECESIDADES ALIMENTICIAS DE NUESTROS HIJOS MAYORES DE EDAD: \*\*\*\*\* EN VIRTUD DE QUE, A LA FECHA ACTUAL, YA SON MAYORES DE EDAD Y ESTÁN DE QUE, A LA FECHA ACTUAL, YA SON MAYORES DE EDAD Y ESTÁN EMANCIPADOS.-----

CUARTO. - ASÍ TAMBIÉN LA SUSCRITA DEMANDANTE PROPONGO QUE NINGUNO DE LOS DOS DARÁ ALIMENTOS A UNO U OTRO CÓNYUGE YA QUE CADA UNO SATISFACERA SUS NECESIDADES DE ALIMENTOS CON EL PRODUCTO DE TRABAJO, EL DEMANDADO CON EL PRODUCTO DEL TRABAJO EN LA TIENDA DE ABARROTES ESTABLECIDA EN NUESTRO ÚLTIMO DOMICILIO CONYUGAL.-----

QUINTA. - EN RELACIÓN A LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS: LA SUSCRITA DEMANDANTE PROPONGO QUE QUIEN VIVIRÁ EN EL DOMICILIO CONYUGAL, DURANTE Y DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA DE DIVORCIO SERÉ LA SUSCRITA, MISMO DOMICILIO UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO DEL EJIDO LA COLMENA DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL. - 89670, (CAMINO QUE CONDUCE DE LA CARRETERA ALDAMA-VILLA MANUEL, TAMAULIPAS, AL EJIDO LA COLMENA DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, CASA COLOR: VERDE, DONDE ESTA ESTABLECIDO EL NEGOCIO DE ABARROTES DENOMINADO "LA COLMENA" CON ANUNCIO GRANTE DE CERVECERIA TECATE), AMPARADA CON TITULO DE PROPIEDAD NÚMERO 00000056008, REGISTRADA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO BAJO LOS SIGUIENTES DATOS DE REGISTRO SECCIÓN I, NÚMERO 136864, LEGAJO 2738, DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, CON FECHA DE REGISTRO 06 DE OCTUBRE DE 1999, YA QUE SERÁ LA CASA QUE ME CORRESPONDERÁ EN ÚNICA Y EXCLUSIVA PROPIEDAD A LA SUSCRITA EN LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL BAJO LA CUAL CONTRAJIMOS MATRIMONIO LA SUSCRITA Y EL AHORA DEMANDADO VIVIRÁ DESPUÉS EJECUTORIADA LA SENTENCIA DE DIVORCIO DE ESTE JUICIO EN LA CASA HABITACIÓN DE DOS PISOS QUE SERÁ DE SU ÚNICA Y EXCLUSIVA PROPIEDAD Y LA CUAL ESTÁ CONSTRUIDA DURANTE NUESTRO MATRIMONIO Y QUE CORRESPONDE A LA SOCIEDAD CONYUGAL BAJO LA CUAL CONTRAJIMOS MATRIMONIO Y CASA UBICADA EN EL ÁREA PARCELADA DEL EJIDO LA COLMENA DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, Y UBICADA A LA ORILLA DE LA CARRETERA MANUEL-ALDAMA, AMPARADO POR EL TITULO PARCELARIO NÚMERO 000000114214, PARCELA 107 Z-P1/1, DEL EJIDO LA COLMENA, DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON SUPERFICIE DE: 6-28-50-53 HECTÁREAS, SEGÚN ACTA ASAMBLEA DE FECHA 12 DE JULIO DE 1999, INSCRITO ESTE CERTIFICADO AGRARIO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL BAJO EL FOLIO 28FD00107255, CERTIFICADO DE FECHA DE EXPEDICIÓN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, PROPUESTA QUE HAGO ELLO EN VIRTUD DE QUE ASÍ LO ACORDAMOS VERBALMENTE LA SUSCRITA Y EL AHORA DEMANDADO, CERTIFICADO PARCELARIO Y TÍTULO DE PROPIEDAD DEL CUAL ANEXO A ESTE ESCRITO COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE YA QUE BAJO PROTESTA DECIR VERDAD MES ES IMPOSIBLE ANEXARLOS EN ORIGINAL YA QUE ESTÁN EN PODER DEL DEMANDADO A LA FECHA ACTUAL.

SEXTA.- EN RELACIÓN A LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS: LA SUSCRITA DEMANDANTE NO PROPONGO NADA EN RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL BAJO LA CUAL CONTRAJIMOS MATRIMONIO: ELLO DEBIDO A QUE LA SUSCRITA ADMINISTRARE LA PARTE QUE HE PROPUESTO ME CORRESPONDE COMO



GOBIERNO DD TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL BAJO EL CUAL CONTRAJIMOS MATRIMONIO Y TAMBIÉN DEBIDO A QUE LA SUSCRITA PROPONGO QUE EL AHORA DEMANDADO ADMINISTRARÁ LA PARTE QUE LE CORRESPONDA COMO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL BAJO LA CUAL CONTRAJIMOS MATRIMONIO..."*

---- Adjuntando los documentos fundatorios de su acción: **Acta de Matrimonio** celebrado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; **Propuesta de Convenio** de fecha once de mayo del año dos mil veintitrés; Copia fotostática simple de las **Actas de Nacimiento** de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; Copia fotostática simple del **Título de Propiedad**, con número 00000056008, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a favor de \*\*\*\*\*; Copia fotostática simple del Certificado Parcelario número 000000114214, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a favor de \*\*\*\*\*.

--- Previo a dar trámite a la solicitud inicial, fue prevenida la parte actora, a través del acuerdo de fecha diecinueve de mayo del año en curso, para efecto de que exhibiera en el término de tres días, los documentos base de la acción originales, tales como el Acta de nacimiento de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como los títulos de propiedad mencionados en su escrito, base los artículos 247 y 248 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado en vigor; lo que fue cumplimentado por medio del escrito recibido por este órgano jurisdiccional en fecha veintitrés de mayo de la misma anualidad, en que exhibe la partida de las actas de estado civil de sus hijos, y;-----

--- **SEGUNDO:-** Por auto de fecha veintiséis de mayo del año en curso, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta.- Así mismo, se ordenó que con las copias simples de la demanda y sus anexos se corriera traslado a la demandada, emplazándolo para que en un término de diez días contestara la demanda si a sus intereses convenía, diligencia que se llevó a cabo el día veinticuatro de agosto del año que transcurre, lo que se realizó por medio de Actuario Judicial adscrito al Juzgado de Menor Cuantía de Aldama, Tamaulipas, de este propio Distrito Judicial en el Estado; por otra parte, mediante el proveído dictado el tres de octubre del año actual, en virtud de que el demandado no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para ello, no obstante de haber sido legalmente emplazado para tal efecto, es por lo que se declaró la correspondiente de rebeldía y como consecuencia se le tuvo contestando en sentido negativo la demanda, y mediante ese mismo proveído, este Tribunal ordenó citar a las partes para oír sentencia dentro del presente Juicio, y:-----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

----- **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente Divorcio Incausado, promovido por \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 y 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso B); 41 y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 de Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184, fracciones I y II, 185, y 195 Fracción XII del Código de Procedimientos Civiles. Vigente en el Estado.-----

---- **SEGUNDO.**- La vía elegida por la parte actora para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención que versa sobre la disolución del vínculo matrimonial, por lo que conforme a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II y 559 del Código de Procedimientos Civiles, estas cuestiones se ventilan en Juicio Ordinario, como acontece en el caso en estudio.-----

---- **TERCERO.**- Analizados y valorados los elementos demostrativos allegados, se aborda el estudio sobre la procedencia de la acción ejercitada, la cual se encuentra basada en el divorcio sin causa que se contemplada en el precepto 249 del Código Civil; fundándose el accionante para ello a manera de resumen, que se unió en matrimonio la accionante \*\*\*\*\* , con el demandado \*\*\*\*\* , bajo el régimen de sociedad conyugal; y estableciendo su domicilio conyugal en calle sin nombre y sin número, del Ejido la Colmena del municipio de Aldama, Tamaulipas, Código Postal. - 89 670 (camino que conduce de la CARRETERA ALDAMA-VILLA MANUEL, TAMAULIPAS, al Ejido la "COLMENA" del Municipio de Aldama, Tamaulipas, casa color: verde claro, donde está establecido el negocio de abarrotes denominado "LA COLMENA", con anuncio grande de "CERVECERIA TECATE".----- ---- Por su parte el demandado \*\*\*\*\* , no compareció al presente juicio, declarándose la rebeldía del mismo, mediante auto de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, estimándose que contesta en sentido negativo.----- ---- Dispone el numeral 273 del ordenamiento adjetivo citado, establece entre otras cosas "...que solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos..." y al efecto tenemos que el actor ofreció como



prueba de su parte la siguiente:-----

--- **1. Acta de Matrimonio celebrado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, con fecha de registro veintisiete de febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho, ante la Fe del Oficial Primero del Registro Civil de Xicotécatl, Tamaulipas, quedando asentado este evento, en el libro 1, Acta 38, foja 19864, con régimen de sociedad conyugal pactado por los contrayentes;

-----  
---- **2. Acta de Nacimiento de \*\*\*\*\*** con fecha de registro del once de enero del año de mil novecientos noventa y cuatro, ante la Fe del Oficial Primero del Registro Civil de Xicotécatl, Tamaulipas, lo que quedó asentado en el libro 1, Acta 18; **3. Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\***, con fecha de registro del día seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante la Fe del Oficial Primero del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas, quedando asentado en el libro 1, acta número 5; **4. Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\***, con fecha de registro del día diecisiete de abril del año de mil novecientos ochenta y nueve, ante la Fe del Oficial del Registro Civil de Xicotécatl, Tamaulipas, lo que quedó asentado en el libro 1, acta 148; **5. Copia fotostática simple del Título de Propiedad, con número 0000056008, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a favor de \*\*\*\*\***, respecto del inmueble identificado como lote 1, manzana 4, de la zona 6, del poblado la Colmena del Municipio de Aldama, Tamaulipas, con superficie de 710.46 (SETECIENTOS DIEZ PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con datos de registro ante el Instituto Registral y Catastral de sección I, número 136864, legajo 2738, del Municipio de Aldama, Tamaulipas, de fecha seis de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve; **6. Copia fotostática simple del Certificado Parcelario número 000000114214, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, esto a favor de \*\*\*\*\***, que ampara la parcela número 107 Z-1 P1/1, del Ejido La Colmena, del Municipio de Aldama, Tamaulipas, con una superficie de 6-28-50-53 HA, (SEIS HECTÁREAS VEINTIOCHO ÁREAS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS).-----

----**3) PROPUESTA DE CONVENIO**, suscrita por la actora \*\*\*\*\* , con fecha once de mayo del año en curso, misma que exhibe en cumplimiento al artículo 248 del Código Sustantivo Civil de nuestra Entidad, la cual obra trascrita en el capítulo de resultando, por lo que, a efecto de evitar

repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida en este punto para efectos legales correspondientes. -----

----- Pruebas documentales que obran agregadas en autos a fojas 13 a la 20, así como las diversas 29 a la 31 del cuaderno principal, a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las que se acredita la existencia del matrimonio celebrado entre las partes de este juicio y que procrearon tres hijos, actualmente mayores de edad, esto con las partidas de nacimiento antes mencionada y valorada.-----

----- **CUARTO.-** En este sentido, se procede al estudio de fondo del asunto, debiendo señalarse que la misma resulta procedente, pues con el acta de matrimonio celebrado entre **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, inscrita ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, con fecha de registro del día veintisiete de febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho, en el libro 1, Acta 38, foja 19864, con régimen de sociedad conyugal pactado por los contrayentes y con ella, se tiene por acreditado el vínculo que une les une, aunado a la manifestación del accionante de su deseo de divorciarse; y toda vez que el primer elemento que debe demostrarse para la procedencia del Divorcio en cualquier caso, lo es la existencia del vínculo matrimonial y en el caso que nos ocupa, en especial para la procedencia de la causal invocada por la parte actora, al haberse acreditado el vínculo matrimonial, pues denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, como lo establece el artículo 249 que señala el divorcio sin causa y sin establecer más cargas procesales a ninguna de las partes.-----

----- Así la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dignidad humana es un derecho fundamental superior, pues deriva del libre desarrollo de la personalidad, de la autodeterminación de cada individuo para decidir sobre su persona, por lo que aun cuando el matrimonio es una Institución de Orden Público y la Sociedad y el Estado están interesados en su mantenimiento, ello no debe llevarse al extremo de que el Estado tenga que mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consorte, aún contra su voluntad, so pretexto del mantenimiento y el interés del matrimonio, sino que debe buscar los medios para evitar su desintegración, la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran unidos en matrimonio, pues no debe entenderse que la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad



de una de las partes en ejercicio de su derecho humano a la libre determinación atente o se contrapone con otro derecho humano fundamental que es el de constituir y conservar los lazos familiares, porque el matrimonio no es la única forma de constituir una familia, y en todo caso de su conservación aun contra la voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, puede provocar afectaciones más graves que la disolución de dicho vínculo que traerán indudablemente conflictos familiares y daños al sano desarrollo de los menores en su caso.-----

---- Por ello, cuando existe el ánimo de concluir con el matrimonio por cualquiera de las partes, cuando se dejan de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan, se entiende que dicho vínculo ha sido afectado y que no puede obligarse a los cónyuges a que el mismo subsista, pues es evidente que éstos al no regularizar la situación de su matrimonio con actos tendientes a reanudar voluntariamente la vida en común y cumplir los fines de éste, no tienen intención de que dicho vínculo subsista, pues debe ser ponderante la voluntad de los individuos sin necesidad de que exista explicación o causa alguna, sino simplemente porque no es su voluntad seguir con el matrimonio, pues dicha voluntad debe ser respetada por el Estado; y atendiendo a que el matrimonio es una institución del derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica la libre decisión para continuar o no unidas en matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo, o bien a la existencia de un acuerdo mutuo de voluntades; sino que basta la simple decisión de uno solo de los cónyuges de no querer continuar con el matrimonio, atendiendo a su Derecho fundamental de la Dignidad Humana consagrado en el artículo 1º Constitucional en relación con los tratados Internacionales de los que nuestro Estado mexicano es parte, el debido respeto a la decisión de la solicitante del divorcio, de ser su voluntad, no continuar con el vínculo matrimonial, en uso de su potestad de solicitar el divorcio sin necesidad de tener que revelar y mucho menos demostrar acontecimientos que se dan hacia el interior del lecho conyugal, evitando así divulgar aspectos de la vida privada de las parejas, por lo que debe decirse que es suficiente con la sola manifestación de la actora de que es su deseo que se declare disuelto su vínculo matrimonial que existe con el demandado de nombre \*\*\*\*\*; es decir, por la simple voluntad de la promovente, lo que se actualiza con la sola presentación de su demanda,

de ahí que al ya no existir el ánimo de reconciliación entre los cónyuges, y que además ya no constituye la base armónica para la convivencia en común y en éste caso, se trata de legalizar, por voluntad de uno de los consortes la separación entre ellos, al carecer del ánimo de unión y ayuda mutua entre ellos, para contribuir a los fines del matrimonio; por consiguiente, quien esto juzga considera que es procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial con base al artículo 248 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, siendo al efecto aplicable en sentido orientador el criterio de las siguientes tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:-----

*"Tesis: P. LXVI/2009; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; 165822 1 de 1; Pleno; Tomo XXX, Diciembre de 2009; Pag. 7; Tesis Aislada(Civil, Constitucional).- **DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, ASPECTOS QUE COMPRENDE.-** De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalismos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se han fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas; gustos etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuantos, o bien decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente..."*

*"Tesis: 1a. CCXXIX/2012 (10a).- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Décima Época.- 2001903.- 14 de 68.- Primera Sala.- Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2.- Pag. 1200.- Tesis Aislada(Constitucional).- Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2.- **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.** El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstas. Consecuentemente, el artículo [103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo](#), que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos [4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), [17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) y [23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección a la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse."*

*Tesis: PC.I.C. J/42 C (10a).- Plenos de Circuito.-Gaceta del Semanario Judicial de la Federación .- Libro 39, Febrero de 2017, Tomo II.- Décima Época.- Pag. 1075.- 2013599 1 de 1.- **Jurisprudencia (Constitucional).- Libro 39, Febrero de 2017, Tomo II [DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO EXIGE QUE PARA SOLICITARLO HAYA DURADO CUANDO MENOS UN AÑO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, ES INCONSTITUCIONAL.](#)** El precepto indicado, al establecer que podrá solicitarse el divorcio por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio, para lo cual es necesario que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración de éste, viola el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el artículo [1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), toda vez que esperar el transcurso de un año constituye una restricción indebida al*



GOBIERNO DD TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*desconocer el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, como especie de la dignidad humana, además porque no respeta la autonomía de la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir, voluntariamente, no seguir unido en matrimonio; violación que se concreta porque el Estado tiene prohibido interferir en la elección libre y voluntaria de las personas, en cuya medida el legislador debe limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.*

----- En ese orden de ideas, se decreta **PROCEDENTE** el presente Divorcio Incausado, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\***, declarándose así disuelto el vínculo matrimonial que los une, inscrito ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, con fecha de registro veintisiete de febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho, en el libro 1, Acta 38, foja 19864, y por ende, la terminación de la Sociedad Conyugal formada con motivo de dicho matrimonio, la cual deberá ser liquidada en la vía incidental y en etapa ejecutiva de este fallo, para el caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social, por lo que en virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para **\*\*\*\*\*** contraer matrimonio.-----

Remítase copia certificada de la presente resolución con el oficio respectivo al **Oficial Primero del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas**, ante quien se celebró el matrimonio, para que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente, conforme lo previenen los artículos 105, 106 y 107 del Código Civil de la Entidad en relación al numeral 562 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado y efectuar las anotaciones marginales correspondientes en el **acta de matrimonio inscrita en el libro 1, Acta 38, Foja 19864, con fecha de registro veintisiete de febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal**; Ahora bien, en virtud de que el domicilio de la **Oficialía Primera del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas**, se encuentra fuera de ésta Jurisdicción, es por lo que se instruye a girar atento exhorto con los insertos del caso necesarios al **Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Xicoténcatl, Tamaulipas**, para que en auxilio de las labores de éste Tribunal, ordene al **Oficial del Registro Civil referido**, la inscripción de la cancelación del acta de matrimonio, **misma que cuenta con fecha de registro del día veintisiete de febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho, del libro 1, acta 38, foja 19864, bajo el régimen de Sociedad Conyugal**.-----

--- Respecto al convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, que establece el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, sin que exista deficiencia

alguna en el mismo que suplir, y en virtud de que la demandada no dio contestación a la demanda planteada en su contra, y como consecuencia se le tuvo contestando en sentido negativo la demanda, razón por la cual se obtiene que las partes no llegaron a ningún acuerdo en cuanto a la propuesta, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el Ordenamiento Legal invocado, se deja expedito el derecho de las partes, para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.-----

----- Así mismo se exhorta a las partes, para que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado y en caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio de dicho procedimiento, deberán hacerlo del conocimiento de este Juzgador.-----

----- Por otra parte, se hace del conocimiento a las partes que esta sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, sin necesidad de un auto que la declare ejecutoriada, ya que de conformidad con el artículo 251 del Código Civil en vigor en relación con el numeral 271 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, dicha sentencia no es recurrible, por lo que una vez notificadas las partes cúmplase con la sentencia.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40, 63, 68 Fracción III, 105 Fracción III, 109, 112, al 115, 118, 468, 469, 558, 559, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con los diversos 248, 249, 250, 251 y 259 del Código Civil en el Estado en vigor, es de resolverse como en efecto se:-----

-----**R E S U E L V E** -----

-----**PRIMERO.**- La actora acreditó en forma debida su acción y el demandado no se excepciono, en consecuencia;-----

-----**SEGUNDO.**- Se declara **procedente** el presente **Juicio Divorcio Incausado** promovido por **\*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\***, en consecuencia;-----

-----**TERCERO.**- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los nombrados **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, quedando ambos cónyuges en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en términos del primer párrafo del artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado;-----

-----**CUARTO.**- Una vez que las partes estén debidamente notificadas del presente fallo, sin que se requiera pronunciamiento especial de firmeza, debiéndose de remitir al



**Oficial Primero del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas**, para que mediante oficio juntamente con la copia certificada de la presente resolución, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, al a fin de que proceda a realizar la inscripción y correspondiente cancelación del acta de matrimonio, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta de divorcio correspondiente, en la inteligencia de que dicho matrimonio se encuentra inscrita en el **acta de matrimonio inscrita en el libro 1, Acta 38, Foja 19864, con fecha de registro veintisiete de febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal; y toda vez que esa Oficialía del Registro Civil referida**, se encuentra fuera de ésta Jurisdicción, es por lo que se instruye a girar atento exhorto con los insertos del caso necesarios al Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Xicoténcatl, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de éste Tribunal, ordene al Oficial del Registro Civil referido, la inscripción de la cancelación del acta de matrimonio, con los datos señalados en líneas que anteceden.-----

---**QUINTO.**- En cuanto a las propuestas de convenio a que hace referencia el numeral 249 del Código Civil en Vigor, y la manifestación de la accionante que durante su matrimonio procrearon una hija y tomando en consideración que el demandado no suscito controversia alguna y este órgano jurisdiccional en atención a lo establecido en el numeral 251 del Código Civil; deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía Incidental y en ejecución de sentencia.-----

---**SEXTO.**- Así mismo se le exhorta tanto a las partes, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, a fin de que previo al inicio de la Vía Incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.-----

---- **SÉPTIMA.**- De conformidad a la fracción I del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se decreta que cada parte reportara los gastos y costas que hubiere erogado por motivo de éste juicio.-----

---- Por otro lado, notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil

dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán **90 (noventa) días** para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE:**- Así lo resuelve y firman únicamente de manera electrónica conforme a los acuerdos generales 32/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho y 5/2022, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, la Licenciada **KARLA KARINA TREJO TORRES**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado y el Licenciado **JESUS ERASMO CORDOVA SOSA**, quien actúa como Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, quien da fe de lo actuado.- DOY FE.-----

----- En la misma fecha se publico en lista.- CONSTE.-----

L'KKTT/L'JCS / CGCV

*El Licenciado(a) CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 12 DE OCTUBRE DE 2023) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.